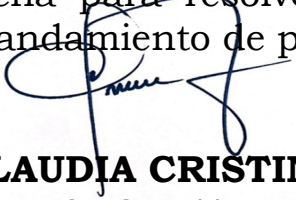




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **15 de noviembre de 2023**. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Protección S.A.
Demandado	Empresa De Buses Amarillo Y Crema S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00304 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2385

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P. habrá de fijar fecha para resolver las mismas.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por virtud de lo establecido en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se DECRETAN como pruebas los documentos allegados al expediente por parte de la ejecutante Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (Archivo 5 E.D.) al igual que los allegados con las excepciones

presentadas por la ejecutada Empresa de Buses Amarillo y Crema S.A. (Archivo 16 E.D.)

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **30 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:30 AM** para que tenga lugar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del G.C.P. en la cual se han de resolver las excepciones propuestas.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas los documentos allegados al expediente por parte de la ejecutante Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (Archivo 5 E.D.) al igual que los allegados con las excepciones presentadas por la ejecutada Empresa de Buses Amarillo y Crema S.A. (Archivo 16 E.D.)

TERCERO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



QUINTO: EXHORTAR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SEXTO: EXHORTAR a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

SÉPTIMO: EXHORTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto, al menos con 1 día de antelación.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria